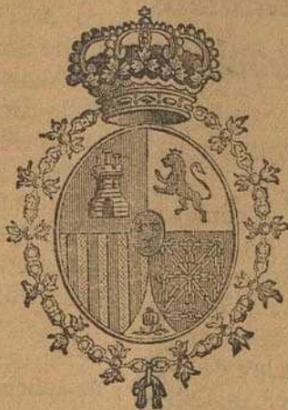


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.
ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que aboneen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).
Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 27 Agosto 1925.)

Escuela Especial de Veterinaria DE Córdoba

Núm. 3.191 Anuncio

Desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo ambos inclusive, queda abierta en éste Centro la matrícula oficial ordinaria para el curso académico de 1925-26. se solicitará por medio de papeleta impresa que se facilitará en la Secretaría del establecimiento, durante las horas hábiles de los días no feriados, hasta las veinte y

cuatro del último de los expresados días que quedará cerrada esta clase de matrícula.

Al tiempo de presentar los interesados la solicitud de matrícula exhibirán su cédula personal corriente y abonarán en papel de pagos al Estado por cada asignatura: ocho pesetas por derechos de matrícula; dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de prácticas; un timbre móvil de diez céntimos, mas cuatro para el reintegro del papel, recibo de prácticas y el resguardo provisional de matrícula que habrá de recogerse en el momento de hacer la inscripción.

Las matrículas de honor deberán ser solicitadas en el mismo plazo que las ordinarias, por medio de instancia en papel de peseta y reintegradas con un sello de diez céntimos de la Hacienda provincial y dirigidas al señor Director de la Escuela.

La matrícula extraordinaria puede solicitarse durante todo el mes de Octubre en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Los individuos que procedan de otros Centros, justificarán al tiempo de hacer la matrícula por medio de certificación académica oficial los estudios hechos con anterioridad y los de ingreso, procurarán que obre en ésta Secretaría con la antelación debida certificación académica oficial, de tener aprobadas las asignaturas

del preparatorio de ciencias en una facultad.

Los alumnos procurarán guardar el orden de prelación correspondiente, a fin de no exponerse a que se le declare nula la matrícula con pérdida de todos los derechos.

Córdoba 25 de Agosto de 1925.—El Secretario, José Zarazá.—Visto bueno: El Director, G. Bellido Luque.

Audiencia Provincial DE CORDOBA

Núm. 3.158 Anuncio Oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Alfonso de Torres, en nombre del Ayuntamiento de esta Capital contra el fallo dictado por el Tribunal económico administrativo provincial en el recurso entablado por la Empresa de Gas y Electricidad, contra la cuota que la Corporación municipal le exigía por el arbitrio de «rodaje» en el ejercicio de mil novecientos veinte y cuatro mil novecientos veinte y cinco; y que se publique dicho

acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario accidental del Tribunal, José Uruburu.—V.º B.º: El Presidente, Badía.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Vista la instancia formulada por el Oficial auxiliar de tercera clase de este Tribunal, excedente voluntario de la misma categoría en el extinguido Tribunal de Cuentas, don Antonio Aragón Montejo, reclamando contra el escalafón publicado en la «Gaceta» del 28 de Mayo último y solicitando que se le coloque en el puesto que le corresponda dentro de la clase en que figura como excedente, computándole, para determinar su antigüedad y el lugar que ha de ocupar en el escalafón, el conjunto de servicios efectivos prestados en el Estado en la Administración pública, accogiéndose a lo establecido en la novena de las disposiciones transitorias del

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército, en situación de primera reserva, don José Marquez Anglada, pase a la situación de segunda reserva, por haber cumplido el día 4 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Vengo en disponer que el Intendente de división, en situación de primera reserva, don Cayetano Mendez Almunia, pase a la situación de segunda reserva, por haber cumplido el día 7 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Julio de 1918.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército don Augusto Resino Parrilla, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería número 1 de la escala de su clase, don Fernando de la Torre Castro, que cuenta con la efectividad de 26 de Marzo de 1919,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva, de don Arturo Nario Guillermety, la cual corresponde a la tercera de ascenso en las de la indicada procedencia.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Departamento Ministerial de Gobernación

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Villada (Palencia), don Máriano Estaire Mozo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la Comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Santander, don Jesús B. Sobrado Fernández, licencia por enfermedad, con todo el sueldo para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la Comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910 significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924 ha tenido a bien conceder al Auxiliar

femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, doña María del Milagro de la Encina y Ceballos, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la Comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia ingresada hoy en este Ministerio, del Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, don Esteban Sancho Sala, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Lérida, solicitando una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden publicada en la «Gaceta» del 18 de Julio último, acompañando al efecto, con informe favorable del Delegado de Hacienda de dicha ciudad, la oportuna certificación facultativa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder al interesado una primera prórroga de licencia por enfermedad, por el plazo de un mes y con medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,
PEREZ G. NIEVA
Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia ingresada en este Ministerio el día 11 de los corrientes, del Oficial del tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, doña María Isabel Niño y Más, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Zamora, en súplica de que se le conceda una primera prórroga a la li-

encia que por causa de enfermedad viene disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que la interesada acompaña a la referida instancia la oportuna certificación facultativa, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder a la solicitante la primera prórroga de licencia por dicha causa que pretende, por el plazo de un mes y con medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,
PEREZ G. NIEVA
Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL
Núm. 3.184
Edicto

Don Guillermo Blanco Audérica, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que para los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades que en este Municipio ha de girarse para el año 1926 han sido designados los señores que al pie de este edicto se relacionan, a los cuales se les convoca para que el 31 y hora de las diez comparezcan en esta Alcaldía a fin de tomar posesión de sus cargos y recibir los documentos que se les han de entregar para el desempeño de su comisión; lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Dado en Espiel a 26 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Guillermo Blanco.—P. S. M. El Secretario, Julián de Cuero.

Vocales Natos de la Comisión de la Parte Real del Repartimiento
D. Manuel Giménez Manso
Bartolomé López Simón
Antonio Balmaceda Gómez
Luis Gómez Sánchez
Vocales Natos de la Comisión de la parte Personal de la Partida rroquia única

D. Juan Manuel Jiménez Baena
Fabián Ruiz Briceño
Rafael Jiménez Núñez
Ricardo Crespo Rodríguez

MONTORO
Núm. 3.185

Aprobados de manera definitiva por en pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión 17 del mes que sigue los padrones formados para la ciudad

Reglamento orgánico de 3 de Marzo del corriente año:

Resultando que a dicha instancia acompaña certificación de los servicios que tiene prestados en el Cuerpo de Profesores Mercantiles de Hacienda, al que en la actualidad pertenece con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, apareciendo de la misma que hasta la fecha de la publicación del Reglamento tiene prestados diez y siete años nueve meses y seis días de servicios efectivos al Estado, que se le deben computar, conforme al precepto reglamentario anteriormente citado, para determinar el lugar que le corresponde en la escala de Oficiales auxiliares de la tercera clase:

Considerando que, como la formación del escalafón tuvo lugar antes de presentarse por el aludido funcionario su hoja de servicios, se tuvieron en cuenta para su colocación en el mismo los años de servicios que resultaban de su expediente personal; mas como ahora acredita el reclamante otros servicios prestados fuera del mismo, preciso es acumularlos, pues el total de ellos determina el puesto que debe ocupar en la clase a que pertenece:

Considerando que cumplidas todas las formalidades prevenidas en el artículo 230 del Reglamento orgánico y estimado legítimo el derecho de don Antonio Aragón Montejó a que se le coloque en el lugar que le corresponde dentro de la clase de Oficiales auxiliares terceros en situación de excedencia, según lo prevenido en la disposición transitoria novena del citado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea rectificado el lugar que en la actualidad ocupa en el escalafón el Sr. Aragón Montejó dentro de la clase de Oficiales terceros, en el sentido de que debe figurar en el puesto inmediato posterior a don Francisco Sicilia Traspaderne, que es el que le precede en años de servicios. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

EXPOSICION

SEÑOR: El ascenso a General de brigada por méritos de guerra del Coronel de Ingenieros don Luis Andrade y Roca ha producido un excedente en la plantilla de Generales de brigada asignada a dicha procedencia, que cubiertos todos sus destinos no puede ofrecer hoy ninguno en que ocupar la actividad de dicho General.

Pero como sus dotes y cualidades, aplicadas a una función cualquiera, habrán de redundar en beneficio del servicio y del Ejército, y ello pueden hacerse sin que tal ocupación suponga el más mínimo exceso sobre los gastos presupuestados, es por lo que el presidente interino del Directorio Mi-

litar, que suscribe se honra en someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Agosto de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Hasta tanto que le corresponda ocupar un destino de la plantilla asignada a los de su procedencia, el General de brigada don Luis Andrade Roca quedará bajo la inmediata dependencia del Ministerio de la Guerra y del General en Jefe del Ejército, de España en Africa, al objeto de que con sujeción a las instrucciones que se le den inspeccione todo lo referente a obras e instalación de los campamentos para las brigadas de reserva de Alicante, Almería y Málaga, y cuanto concierne a las obras y servicios de las tropas de Ingenieros de Africa.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

SEÑOR: La necesidad de atender debidamente a la organización de las séptima y octava banderas de nueva creación en el Tercio y la circunstancia de tener que lincenciar en plazo no lejano cerca de 800 legionarios por terminación de compromiso, obliga a buscar procedimientos que permitan intensificar la recluta, y habiéndose reservado que la excesiva duración de los plazos que hoy rigen para enganche retrae a los voluntarios, es por lo que el Jefe del Gobierno, presidente interino del Directorio Militar que suscribe, y de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Tercio un nuevo periodo de enganche, para nacionales y extranjeros con duración de tres años y prima de 400 pesetas, que se reclamaran con cargo a la partida ífjada para análogo fin en el capítulo 1.º Sección 13 de la vigente Ley Económica.

Artículo 2.º Para atender a gastos de transporte en caso de enganche de extranjeros, queda facultado el citado Cuerpo para reclamar, de una sola

vez, el importe total de la cuota a que hace referencia el artículo anterior.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación de los preceptos del Real Decreto de 7 del mes actual produce el ascenso de todos los Capitanes de la escala activa del cuerpo de Infantería de Marina al empleo de Comandante, y no contando la citada escala más que con ocho Oficiales subalternos, se hace necesario para cubrir los mandos de armas más precisos, recurrir al personal de la escala de reserva auxiliar retribuida lo que autorizó expresamente el artículo 3.º del Real decreto mencionado.

Ello obliga a ampliar transitoriamente la plantilla de Capitanes de la mencionada escala de reserva auxiliar retribuida a cubrir algunos destinos con Comandantes de la escala activa y a efectuar algunas modificaciones de carácter orgánico, necesarias para dotarse, siquiera sea provisionalmente, los servicios del Cuerpo hasta tanto que se cuente con suficientes Oficiales de la escala activa que subvengan a tal necesidad.

Por lo expuesto, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Agosto de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía transitoriamente la plantilla de Capitanes de la escala de reserva auxiliar retribuida de Infantería de Marina hasta 32, número suficiente para cubrir los mandos de armas estrictamente indispensables, amortizándose este exceso a medida que en la escala activa vayan existiendo Oficiales bastantes para cubrir los mandos que han de desempeñar provisionalmente los referidos Capitanes.

Artículo 2.º Los destinos de Ayudantes de Marina interinos, Secretarios de los Regimientos, Negociado de destinos civiles del Ministerio de la Guerra, Cajero-Habilitado de la comisión Central Liquidadora y agregados a las Comandancias de Marina serán desempeñados por Comandantes de la escala activa. Los de Ayudantes de guardias de los arsenales mientras los Capitanes presten sus servicios en los Regimientos, serán cubiertos por Tenientes o Alféreces de

la escala de reserva auxiliar retribuida.

Artículo 3.º En cada Regimiento habrá un Capitán que desempeñará las funciones de Ayudante mayor, y un Teniente abanderado por Batallón que ejercerá las del segundo Ayudante Para Oficial de vestuario se nombrará un Teniente.

Artículo 4.º El General encargado del despacho del Ministerio de Marina queda autorizado para dar las instrucciones necesarias a la ejecución de este decreto.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 8 de Febrero de 1924, de conformidad con el informe emitido por la Junta Clasificadora para el ascenso de Generales y Coroneles a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer el pase a situación de primera reserva, con los beneficios que se señalan en el de 19 de Septiembre de 1923, del General de brigada don Arturo Nario Guillertemy cesando, por tanto, en el mando de la primera brigada de Infantería de la cuarta división.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada don Damián Gavarrón Crespo, y con arreglo a lo preceptuado en Mi Decreto de 19 de Septiembre de 1923.

Vengo en concederle el pase a situación de primera reserva, con el sueldo correspondiente a su empleo en dicha situación.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la cuarta división al General de brigada don Isidoro de la Torre Santana, que actualmente manda la brigada de Infantería de Tenerife.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

ción del arbitrio sobre inquilinatos, del impuesto sobre carruajes de lujo y sobre Casinos y Circulos de recreo, que han de regir en el ejercicio económico de 1925 a 1926, por el presente se hace público que quedan de manifiesto por ocho días en esta Secretaría municipal expresados documentos para que los interesados puedan examinarlos y entablar en su contra las reclamaciones que estimen oportunas ante el Tribunal económico-administrativo provincial, en el plazo de quince días a partir del siguiente en que termine el plazo de exposición.

Montoro 26 de Agosto de 1925.—R. Garijo.

JUZGADOS

CÓRDOBA
Núm. 3.172

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte del actual, fué sustraída a doña Paula Fuentes Jiménez, vecina de Córdoba del sitio llamado Teja-Vana, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

RESEÑA

Una burra castaña, hierro nalga izquierda como una R. confusa, de unos diez años de edad, alzada regular con las extremidades de rodillas abajo esquiladas, recién herrada de las manos.

POSADAS

Núm. 3.180

Don José Aranda García de Castro, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo, a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a la vecina de La Carlota María de los Angeles Cuesta Gómez, de terrenos de la Aldea Quintana pedánea de dicha villa, la noche del diez

y ocho al diez nueve del actual; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento treinta y cinco de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, José Aranda.—El Secretario Judicial, P. H.: Juan Galán.

RESEÑA

Un mulo de cinco meses, castaño claro, con el hierro de la Unión Ganadera letra K-8 en la espaldilla derecha.

MONTORO

Núm. 3.178

Don Francisco Lara León, Juez Municipal suplente y accidental Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del veinte al veinte y uno del actual; de la finca Buenos Aires, del término de Villafraanca; al vecino de El Carpio Ignacio Jiménez y Aguilar; y cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ciento cincuenta y uno del mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Montoro veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Francisco Lara.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo de cuatro años, castaño oscuro, 1'58 de alzada, pelos blancos lomo izquierdo, y un hierro en forma de herradura, de haber estado asegurado en la Agrícola Española.

Otro mulo de ocho años. 1'46 de alzada, capa acerbanao, marca particular en la nariz, señas particulares raya cruzada calzado de las cuatro, llevando el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

CÓRDOBA

Núm. 3.165

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, que el día

diez y seis del actual, fueron sustraídas a don José Guadix Cañero, vecino de ésta del sitio denominado «Haza de Alcántara», de este partido; y a la captura y conducción a ésta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

RESEÑA

Mula quince meses, negra, alzada 1'45, ojibociclaro, pelos blancos en los costillares y en la cruz, hierro de la Agrícola Española O-6 paletilla izquierda.

Otra mula, seis meses, parda rayada, regular alzada.

Un burro de un año, negro ojibociclaro, bragado, con sobre hierro en el pié derecho.

LORA DEL RIO

Núm. 3.187

Don Francisco Javier Gamero Vara, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Sevilla los Agentes de la Policía judicial y Guardia Civil procederán a la busca y detención del gitano Leopoldo Fernández Ucles (a) Leopoldito, vecino de Córdoba, con domicilio en calle Alhondiga, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido pues así lo tengo acordado en el sumario número setenta y nueve por hurto de caballerías contra José Moreno Salguero.

Dado en Lora del Río a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Francisco Javier.—El Secretario, Gaspar Santiuste.

AGUILAR

Núm. 3.190

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las aves que después se expresarán poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, juntamente con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número ciento diez y seis de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Aguilar a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Germán Ruiz Maya.

—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Señas de las aves

Una gallina rubia y nueve pollitos dos de ellos con pluma negra y los siete restantes rubios; propios de don José R. Zurera Varo, desaparecidos de la era situada en la Cañada de Dios, término de esta ciudad.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.173

PALACION MADUEÑO vecino de Villanueva del Duque (Córdoba) y en la actualidad se ignora su paradero, comparecerá ante la Audiencia Provincial de esta Capital el día veinte y ocho de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, con el fin de que asista y declare en el acto del juicio oral del sumario que se instruye con el número cuarenta y nueve de mil novecientos veinte y cuatro por hurto contra doña Ana Alameda Toribio, como testigo del Ilustrísimo señor Fiscal; poniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ciudad Real veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.188

CAMPOS RIOS José, de veintinueve años, natural y vecino de Villanueva del Duque, domiciliado últimamente en Villanueva del Duque número quince, cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Aguililla de la Frontera a prestar declaración en el sumario número ciento diez y seis del corriente, por estafa a consecuencia de haber viajado en el tren de Villanueva del Duque en ferrocarril; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el siguiente perjuicio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro)